



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 016-UAIP-USU-2023.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las catorce horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS:

• A las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, se Recibió Solicitud de Acceso a la información vía correo electrónico por el ciudadano-----, mayor de edad, del domicilio de -----, Departamento de -----, portador de su Documento Único de Identidad número -----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

Balance de Comprobación del 1/1/ al 31/12 2011 Cierre Preliminar

Variaciones del Flujo de Fondos (Fuentes) del 1/1/ al 31 /12 2011 Cierre Preliminar

Ejecución Presupuestaria de Ingresos del 1/1 al 31/12 2011 Cierre Preliminar

Año 2022 Cierre Preliminar:

Análisis de Antigüedad de Cuentas por Cobrar al cierre preliminar

Control de la Morosidad al cierre preliminar

Resultado de Cobros de la Mora durante el año 2022

Informe por Fuente de Ingresos durante el año 2022

Reporte General de Ingresos durante el año 2022

Clasificación Económica de los Ingresos durante el año 2022

Clasificación Presupuestaria de los Ingresos durante el año 2022.

• Mediante auto de las quince horas día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.



- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

En base al amparo o criterio adoptado por la **Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia 21-20-RA-SCA (16/11/2020), retomado por el IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021.** En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia **21-20-RA-SCA.**

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 26 de julio de 2023, se le solicitó a la **Unidad de Cuentas Corrientes,** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **jefa de la unidad en mención,** remitió nota de respuesta del requerimiento solicitado y anexa informe sobre el **Análisis de Antigüedad de Cuentas por Cobrar al cierre preliminar, Control de la Morosidad al cierre preliminar, Resultado de Cobros de la Mora durante el año 2022, Informe por Fuente de Ingresos durante el año 2022, Reporte General de Ingresos durante el año 2022 y la Clasificación Económica de los Ingresos durante el año 2022.**



Con fecha 26 de julio de 2023, se le solicitó a la Unidad de Contabilidad Municipal, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la jefa de la unidad en mención, remitió nota de respuesta del requerimiento solicitado y anexa la siguiente información: Balance de Comprobación Del 01 de Diciembre al 30 de Diciembre de 2011. Ejecución Presupuestaria de Ingresos Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2022- Cierre Preliminar. Estado de Flujo de Fondo Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2022. Cierre Preliminar. Estado de Flujo de Fondos Del 01 de Enero al 30 de Diciembre de 2011. Informe Ejecución presupuestaria ingresos Del 01 de Enero al 30 de Diciembre de 2011. Variaciones Flujo de Fondos (USOS) Del 01 de Enero Al 31 de Diciembre de 2022-Cierre Preliminar. Informe de respuesta de la unidad de cuentas corrientes- Año preliminar 2022 y Nota de respuesta de la unidad de contabilidad.

Aclarar que con fecha 07 de agosto de 2023, la infrascrita Oficial de Información, informo al ciudadano para que concediera prórroga para el día 14 de agosto de 2023 para la presentación de la información solicitada, debido a incapacidad presentada del 29 de julio de 2023 al 06 de agosto de 2023 por la oficial de información y por la jefa de la unidad de contabilidad municipal.


III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto: -----
- d) Archívese el expediente administrativo




Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

La presente resolución de solicitud de información en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.